

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
PO Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540
Tel. 754-5302 a 5317 fax 756-1115

CELULARES TELEFÓNICA, INC.
(Compañía)

Y

**HERMANDAD INDEPENDIENTE
DE EMPLEADOS TELEFÓNICOS**
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-06-3473¹

**SOBRE: ARBITRABILIDAD
PROCESAL**

CASO NÚM: A-02-2580

**SOBRE: ADJUDICACIÓN DE
PLAZA**

**ÁRBITRO:
BENJAMÍN J. MARSH KENNERLEY**

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del presente caso se efectuó en las instalaciones del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en San Juan, Puerto Rico, el 13 febrero de 2006. El mismo quedó sometido el 20 de marzo de 2006, fecha en que venció el término concedido a las partes para someter alegatos escritos².

La comparecencia registrada fue la siguiente: **Por “la Compañía”**: Lcda. Anabel Rodríguez, Asesora Laboral y Portavoz; Miguel A. Rolón, Administrador Laboral y

¹ Número administrativo asignado a la defensa de arbitrabilidad procesal.

² Fue sometido por Memoriales de Derecho.

Glenda Gaetán, testigo. Por **“la Unión”**: Lcdo. Alejandro Torres, Asesor Legal y Portavoz; José R. Kortright, Oficial de la HIETEL y Aurelio Hernández, querellante.

II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Si estaba cualificado el empleado Aurelio Hernández para ocupar la posición [sic] de Técnico de Computación según los requisitos establecidos en la Descripción de Deberes de la misma y la Convocatoria Externa Núm. 01-25. De determinar que el empleado Aurelio Hernández estaba cualificado, proveer conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo y el derecho aplicable, el remedio adecuado.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

ARTÍCULO 12 PUBLICACIÓN, ADJUDICACIÓN DE PLAZAS Y NOMBRAMIENTO

Sección 1:

La Compañía publicará en todos los Centros de Trabajo las plazas de nueva creación, vacantes o que pudiesen quedar vacantes en un futuro cercano que correspondan a la Unidad Contratante que vayan a cubrirse, especificando los requisitos para la misma. La Compañía enviará a la Hermandad una copia de dicha publicación. Al cancelar una plaza publicada, se le notificará a la Hermandad dicha cancelación y las razones para su cancelación.

Sección 2:

Cualquier empleado regular que reúna los requisitos de una plaza publicada podrá solicitar la misma sometiendo la correspondiente petición en el formulario que suministre la Compañía dentro del término fijado en la publicación al Departamento de Recursos Humanos, con acuse recibo.

Sección 3:

La Compañía sólo considerará aquellos empleados que reúnan los requisitos, que hayan radicado sus peticiones dentro del período fijado de la publicación y que puedan desempeñar las funciones de la plaza inmediatamente que se

le adjudique; o de estar disfrutando de sus vacaciones, al concluir las mismas; o de estar acogido a los beneficios del Fondo del Seguro del Estado o en uso de licencia por enfermedad, a los treinta (30) días que le adjudique.

Sección 4:

Toda plaza vacante o de nueva creación se adjudicará al empleado de mayor antigüedad que cualifique dentro del orden de prioridad siguiente, excepto en el caso de traslados de una clasificación a otra o ascenso donde la antigüedad no será el criterio determinante para adjudicar la plaza, sino que aplicará lo dispuesto en la Sección 6 de este Artículo.

a...

f. Empleados que hayan solicitado ascensos. Para los efectos de este Convenio se entenderá por ascenso el movimiento de un empleado de una posición a otra posición que ostenta un grado salarial superior y aquellos cambios desde una posición cuyo nivel máximo de la serie sea inferior al nivel máximo de la nueva posición.

Sección 5: . . .

Sección 9:

Nada de lo anteriormente dispuesto en este Artículo tendrá el alcance de limitar la facultad de la Compañía de trasladar empleados por necesidades del servicio ni el derecho de la Compañía a reclutar personal externo para aquellas plazas que no hayan sido cubiertas mediante reclutamiento interno de acuerdo con este Convenio Colectivo...

ARTÍCULO 58 PROCEDIMIENTO PARA QUERELLAS

Sección 1:

El término "querella" comprende toda controversia que envuelva el interés de uno o más empleados y/o agravio, queja o reclamación relacionada con la interpretación, aplicación, administración o alegada violación de este Convenio.

Sección 2: . . .**Sección 5: - Casos de Publicación, Adjudicación de Plazas y Nombramientos, Traslados y Ascensos.**

a. Las querellas que surjan donde un empleado reclama derecho a una plaza vacante o que se ha violado el Artículo de "Publicación, Adjudicación de Plaza y Nombramientos, Traslados y Ascensos" serán radicados por escrito ante el Director de Recursos Humanos, indicando la plaza que se reclama, el número de la requisición de la plaza y la persona con la que se cubrió. La querella deberá ser presentada dentro de los siete (7) días laborables subsiguientes a la adjudicación de la plaza o desde que el empleado tenga conocimiento de la adjudicación de la plaza.

b. Y se procederá de aquí en adelante como se dispone a partir del Inciso b, de la Tercera Etapa de este Artículo.

IV. RELACIÓN DE HECHOS

1. Para la fecha de los hechos pertinentes al caso de autos existía un Convenio Colectivo vigente entre la Compañía y la Unión.
2. El 18 de octubre de 2001, la Compañía publicó dos Convocatorias para la clase de Técnico de Conmutación I, una para cubrir el puesto 01-153002 en Trujillo Alto y la otra para cubrir el puesto 01-153001 en Bayamón³.
3. El 19 de octubre de 2001, el Sr. Aurelio Hernández, aquí querellante, sometió a la Compañía una petición de cambio para cada una de las plazas anunciadas⁴.

³ Véase Exhibit 1 de la Compañía y Exhibit 6 de la Unión.

⁴ Véase Exhibit 4 de la Compañía y los Exhibit 7 y 8 de la Unión.

4. El 30 de octubre de 2001, la Compañía determinó que el Querellante no era elegible al puesto 01-153002; aduciendo que el mismo carecía de la educación requerida para el puesto.
5. El 18 de enero de 2002, la Unión activó el procedimiento de querellas, reclamando que la Compañía violaba el Artículo 12 - Publicación, adjudicación de Plazas y Nombramientos⁵.
6. El 4 de marzo de 2002, el Querellante fue notificado de la evaluación de su petición de cambio sometida para el puesto 01-153002⁶.
7. Para el 4 de marzo de 2002, la Unión inconforme con las acciones de la Compañía radicó el caso ante este foro.

V. ALEGACIONES DE LAS PARTES

La Unión sostiene que a la fecha en que el Sr. Aurelio Hernández sometió su solicitud para las Plazas 01-153001 y 01-153002 de Técnico de Conmutación I, éste cumplía con los requisitos de las mismas. Argumentó que éste cumplía con los requisitos contemplados en la primera alternativa; teniendo las mil horas en cursos de electrónica.

La Compañía, por su parte, argumentó que la petición de cambio del Querellante fue evaluada y rechazada, luego de determinar que éste no reunía los requisitos académicos de la plaza solicitada. Alegó, además, que la presente querella no era

⁵ Véase Exhibit 7 de la Compañía y Exhibit 10 de la Unión.

⁶ Exhibit 8 de la Compañía y Exhibit 9 de la Unión. Cabe señalar que de la evidencia sometida no surgió que la Compañía evaluará al Querellante para el puesto 01-153001.

arbitrable procesalmente porque la Unión sometió la misma al procedimiento de Querellas tardíamente.

VI. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Cabe señalar que durante la vista del presente caso la Compañía levantó una defensa de índole procesal. No obstante, ésta fue incoada tardíamente por lo que no podemos atender en la misma. Es más, ni siquiera es parte del Acuerdo de Sumisión que las partes sometieran al Árbitro en el presente caso. El resolver lo contrario sería exceder la autoridad conferida a este Árbitro por las partes en la Sumisión y contrario al Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo de Recursos Humanos, en su Artículo XIV-Sobre la Sumisión Sección D, el cual citamos a continuación:

En caso de que una de las partes alegue que la controversia no es arbitrable, deberá incluir dicha alegación en su Proyecto de Sumisión y tendrá el peso de la prueba sobre su alegación...

Analizada y aquilatada la prueba concluimos que no procede el reclamo levantado por la Unión en el caso de autos. Llegamos a dicha conclusión luego de determinar que el Querellante no cumplía con los requisitos establecidos en la convocatoria para las plazas de Técnico de Conmutación. Veamos a continuación por qué llegamos a tal determinación:

De las peticiones de cambio sometidas por el Querellante el 19 de octubre de 2001, surgió, claramente, que aún cuando éste tenía unas mil veinte (1,020) horas aprobadas, no había completado el curso de electrónica⁷. De hecho, si examinamos la

⁷ Véase Exhibits 7 y 8 de la Unión.

primera alternativa de los requisitos de la plaza vemos que la persona que solicitó la misma debía tener un Grado Asociado en Electrónica o un curso de Electrónica de por lo menos 1,000 horas de duración⁸.

En síntesis, aún cuando el Querellante había aprobado mil veinte (1,020) horas de un curso de electrónica, lo cierto es, que al momento de solicitar la plaza de Técnico de Conmutación, éste no había completado el mismo. Es más, el propio Querellante en la petición de cambio indicó que el curso terminaba en enero con un total de mil cuatrocientas cuarenta (1,440) horas. Por ende, no podemos concluir que cumplía con los requisitos de la plaza; entiéndase haber completado un curso de electrónica.

A tenor con el anterior análisis emitimos el siguiente Laudo:

VII. LAUDO

Determinamos que al momento de solicitar el puesto de Técnico de Conmutación, el empleado Aurelio Hernández, no se encontraba cualificado según los requisitos establecidos en la descripción de deberes de la misma y la Convocatoria Externa Núm. 01-25. Se desestima la querrela.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en San Juan, Puerto Rico a 23 de junio de 2006.

Benjamín J. Marsh Kennerley
Árbitro

⁸ Véase Exhibit 1 de la Compañía y el Exhibit 6 de la Unión.

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy, 23 de junio de 2006; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR MIGUEL A ROLÓN
ADMINISTRADOR LABORAL
CELULARES TELEFÓNICA
PO BOX 360998
SAN JUAN PR 00936-0998

SR JOSÉ R KORTRIGHT MORENO
OFICIAL
HIETEL
URB CAPARRA HEIGHTS
543 CALLE ESMIRNA
SAN JUAN PR 00920-4707

LCDA SONIA H CRUZ
GERENTE DIV LABORAL
CELULARES TELEFÓNICA INC
PO BOX 360998
SAN JUAN PR 00936-0998

LCDO ALEJANDRO TORRES RIVERA
420 AVE PONCE DE LEÓN STE. B-4
SAN JUAN PR 00918-3416

LCDA ANABEL RODRÍGUEZ ALONSO
SCHUSTER & AGUILÓ LLP
PO BOX 363128
SAN JUAN PR 00936-3128

Milagros Rivera Cruz
Técnica de Sistemas de Oficina